



INFORME SECRETARIAL

Al despacho del señor juez, la acción de tutela radicada bajo el No. 0800140880102022-00012-00 del LIBRO RADICADOR No. 012 que se lleva en este juzgado, incoado por el señor WILSON CALIXTO CASTAÑEDA CASTRO, identificado con la cédula de ciudadanía No 8.696.915 expedida en Barranquilla – Atlántico, quien actúa en nombre propio contra **SECRETARIA DE HACIENDA DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA – GESTIÓN SOCIAL.**, informándole que nos correspondió por reparto efectuado en el día 22 de Febrero de 2022 siendo las 03:10 p.m. y está fue recibida vía correo electrónico el mismo día y año siendo las 03:12 p.m. **SÍRVASE PROVEER.-**

NINFA INÈS RUIZ FRUTO
SECRETARIO

JUZGADO DÈCIMO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BARRANQUILLA, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

anterior informe secretarial, estudiada la demanda de tutela y anexos, el Despacho dispone **AVOCAR** el conocimiento de la presente acción de tutela impetrada por el señor WILSON CALIXTO CASTAÑEDA CASTRO, identificado con la cédula de ciudadanía No 8.696.915 expedida en Barranquilla – Atlántico, quien actúa en nombre propio contra **SECRETARIA DE HACIENDA DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA – GESTIÓN SOCIAL.**, y como quiera que la solicitud de tutela cumple con los requisitos precisados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y este despacho es competente para tramitarla, se procede a admitirla, dándole el trámite preferencial establecido en el artículo 15 del decreto antes mencionado. En consecuencia, se dispone lo siguiente:

PRIMERO. Para efectos de notificarles su vinculación, integrar en debida forma el contradictorio y garantizarles a las partes sus derechos a la defensa, contradicción y debido proceso (artículo 29 C.N.), se oficiará a la entidad accionada **SECRETARIA DE HACIENDA DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA – GESTIÓN SOCIAL.**, requiriendo, además, para que, dentro del término de dos (2) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, rinda el informe de que trata el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, que se considerará rendido bajo juramento, a fin que nos allegue por **duplicado** toda la documentación, información y descargos pertinentes a los hechos, pruebas y pretensiones contenidas en la demanda de tutela presentada por el señor WILSON CALIXTO CASTAÑEDA CASTRO, quien actúa en nombre propio.

SEGUNDO. Recaudar las pruebas que sean necesarias y practicar todas aquellas diligencias suficientes para lograr los fines y objetivos de la acción de tutela, en procura de la realización del derecho sustancial que manda la constitución. Téngase como prueba los documentos aportados en la demanda.

TERCERO. Comuníquese la admisión de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.,

MENUEL AUGUSTO LOPEZ NORIEGA
JUEZ